

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) 2024-2030 del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 649/MM

Miraflores, 27 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto de 2024, el Dictamen N° 071-2024/MM de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Dictamen N° 075-2024/MM de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Deportes; el Memorando N° 953-2024-GCT/MM de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 269-2024-GAJ/MM de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1208-2024-GM/MM de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 085-2024-SG/MM de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo local y economía local, asume las competencias de fomentar el planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local, así como fomentar el turismo local sostenible; de igual manera, el artículo 82° de la citada Ley, dispone que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declaró de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; indicando a su vez que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a



las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, en los artículos 4° y 5° de la Ley General de Turismo, se establece, respectivamente, que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras; entendiéndose que el PENTUR se constituye como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional;

Que, el artículo 11° de la referida Ley, aprueba y actualiza el PENTUR dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional; además, indica que el proceso de elaboración y actualización del referido Plan es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil;

Que, bajo dichos alcances, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR se aprobó la actualización del PENTUR hacia el 2025, en el cual se establece la necesidad de articulación entre las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y en los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, así como en su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos; asimismo, se dispone que los gobiernos locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2021-MINCETUR, se constituye como un documento orientador que se pone a disposición de los gobiernos locales y actores involucrados en el desarrollo de la actividad turística, brindando pautas, herramientas y recomendaciones para la planificación estratégica del sector a nivel provincial y distrital, teniendo en cuenta la coherencia y consistencia con los objetivos de política nacional, sectorial y territorial; cabe indicar que se observa que la Fase 4 para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local, está comprendida por la Fase denominada: Plan de Acción;

Que, de acuerdo con lo establecido en dicha Guía Metodológica, la Fase 4 se inicia con la determinación de las acciones estratégicas, sus respectivos indicadores y metas, los cuales servirán de insumo para la formulación del Plan de Acción de Turismo, el cual contiene todas las acciones que el gobierno local, con el involucramiento del sector privado y otros sectores vinculados a la actividad turística deben realizar, para el logro de los objetivos estratégicos planteados, lo que implica que, una vez finalizada las acciones para la elaboración del mismo, el equipo técnico de turismo deberá organizar un taller de validación del documento en el que participen los principales actores vinculados con el desarrollo de la actividad turística del distrito (sector público, sector privado y sociedad civil), y posteriormente, se proceda con la aprobación del documento en mención por el Concejo Municipal a través de la emisión de la ordenanza municipal respectiva;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 206-2023-A/MM de fecha 22 de setiembre de 2023 se aprobó con eficacia anticipada al 13 de setiembre de 2023 el inicio del proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local – PDTL 2024 al 2030 del distrito de Miraflores así como la conformación del Equipo Técnico de Turismo, de naturaleza temporal y consultivo, encargado de conducir, coordinar y desarrollar talleres y validar los productos de las fases del proceso de planeamiento para la actualización y elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Miraflores – PDTL 2024-2030 y la designación como Secretaría Técnica de dicho equipo a la Gerencia de Cultura y Turismo;

Que, el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, establece que la Gerencia de Cultura y Turismo es el órgano de línea encargado de ejecutar y promocionar la prestación de servicios culturales, promoviendo el desarrollo de la actividad turística en el distrito de cooperación con las entidades estratégicas competentes, y coadyuvando con el desarrollo económico y empresarial a nivel local, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Memorando N° 953-2024-GCT/MM de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia de Cultura y Turismo hace de conocimiento, entre otros aspectos, que el 15 de abril de 2024 se llevó a cabo el taller de validación del Plan de Desarrollo Turístico Local de Miraflores 2024 -2030, presentando la Fase IV referente al Plan de Acción del PDTL, en la cual se contó con la participación de representantes de gremios y asociaciones de turismo y durante el taller el equipo técnico y actores del sector validaron el PDTL Miraflores 2024 -2030, conforme se encuentra señalado en el Acta de Reunión de la mencionada



fecha; motivo por el cual, la Gerencia de Cultura y Turismo remite dicho Plan, juntamente con los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que el mismo sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de así estimarlo pertinente;

Que, mediante el Informe N° 269-2024-GAJ/MM de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable poner en conocimiento del Concejo Municipal el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Miraflores 2024-2030, elaborado por el Equipo Técnico de Turismo, conforme lo ha sustentado la Gerencia de Cultura y Turismo mediante Memorando N° 953-2024-GCT/MM, debiéndose proseguir con el trámite de aprobación respectivo de así considerarlo procedente el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 1208-2024-GM/MM de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 269-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 071-2024/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 075-2024/MM de la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Deportes y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **MAYORÍA**, con el voto en abstención del Regidor Mario Renato Otiniano Buquich, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL (PDTL) 2024 – 2030 DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) del distrito de Miraflores 2024 - 2030, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias y complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza, juntamente con su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

